



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Hudbay Perú S.A.C.

DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 304-2013-MEM/DGM, de fecha 02 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Minería (DGM), se aprobó el Estudio de Factibilidad y el Cronograma de Inversión para ejecutar el proyecto "Constancia" presentado por Hudbay Perú S.A.C. por un monto de US\$ 908'155,377.00 (novecientos ocho millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y siete y 00/100 dólares americanos), cuyo plazo de ejecución se cuenta a partir de la fecha de la mencionada resolución directoral, venciendo en junio de 2015, según cronograma que forma parte de dicha resolución.
2. Hudbay Perú S.A.C. suscribió el 27 de diciembre de 2013 con el Estado Peruano, un Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión por el plazo de quince (15) años para el proyecto "Constancia".
3. Mediante Resolución Directoral N° 1778-2015-MEM/DGM, de fecha 28 de setiembre de 2015, de la DGM, se aprobó la modificación del cronograma de inversión del Estudio de Factibilidad ascendente a la suma de US\$ 1,756'715,841.00 (un mil setecientos cincuenta y seis millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta y uno y 00/100 dólares americanos), a ejecutarse hasta el mes de junio de 2015, según cronograma adjunto que forma parte de dicha resolución.
4. Mediante Resolución Directoral N° 0289-2017-MEM/DGM, de fecha 06 de junio de 2017, de la DGM, se aprobó la declaración jurada presentada por Hudbay Perú S.A.C. que acredita el cumplimiento de la ejecución del Estudio de Factibilidad Técnico Económico del proyecto "Constancia" considerando un monto ejecutado de inversión de US\$ 1,756'715,841.00 (un mil setecientos cincuenta y seis millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta y uno y 00/100 dólares americanos). Asimismo, se confirmó que Hudbay Perú S.A.C. goza de estabilidad para el régimen tributario vigente al 27 de diciembre de 2013 por el plazo de quince años, los que empezaron a computarse a partir del ejercicio 2017.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

5. Mediante Escrito N° 3239626, de fecha 28 de diciembre de 2021 (fs. 2 a 4), Hudbay Perú S.A.C. solicitó la incorporación de inversiones adicionales del proyecto "Constancia" ejecutadas entre enero del año 2015 y diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos) al régimen tributario estabilizado mediante Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado Peruano el 27 de diciembre de 2013. Adjunta, entre otros, el cronograma de inversiones adicionales de enero 2015 a diciembre de 2019, por el monto antes señalado (fs. 27).
6. La Dirección de Gestión Minera (DGES) de la DGM, mediante Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 30 de diciembre de 2021, señala que Hudbay Perú S.A.C. había cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el artículo 39 del Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM, que detallan la documentación requerida para la incorporación de las inversiones adicionales a los beneficios contractuales. Al respecto, indica que, de la evaluación del Escrito N° 3239626, se aprecia que la pretensión formulada por la empresa minera antes citada consiste en que se incorporen las inversiones adicionales del proyecto "Constancia" ejecutadas entre enero de 2015 hasta diciembre de 2019, es decir, inversiones ya ejecutadas por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos), al régimen tributario estabilizado mediante Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado Peruano el 27 de diciembre de 2013. Señala, además, que las inversiones ejecutadas por la administrada en el periodo comprendido entre enero 2015 hasta diciembre de 2019 no fueron evaluadas ni aprobadas por la DGM, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 39 del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM; por lo que se desprende que la solicitud planteada no se encuentra dentro del supuesto de hecho establecido en el acotado artículo, ni dentro del beneficio contemplado en el artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en la medida que no contaban con la autorización del Ministerio de Energía y Minas. Por tanto, resulta improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626.
7. En el Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES se señala, además, que el Consejo de Minería, órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros, encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa todos los asuntos mineros, mediante Resolución N° 268-2021-MINEM/CM, de fecha 09 de julio de 2021, resolvió declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hudbay Perú S.A.C. con Escrito N° 3114621 en contra de la Resolución N° 0373-2020-MINEM-DGM/V, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que la Dirección General de Minería resolvió declarar improcedente la solicitud formulada por dicha empresa mediante Escrito N° 3098063, complementado con Escrito N° 3100772 y Escrito N° 3104230, de que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

incorporen las inversiones adicionales del proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2020 hasta octubre del año 2020, por el monto de US\$ 145'913,393.00 (ciento cuarenta y cinco millones novecientos trece mil trescientos noventa y tres y 00/100 dólares americanos), al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado Peruano el 27 de diciembre de 2013.

8. La DGM, mediante Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES, declaró improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626, de que se incorporen las inversiones adicionales del Proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos), al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado peruano el 27 de diciembre de 2013.
9. Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3254449, de fecha 25 de enero de 2022, interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, del Director General de Minería.
10. Mediante Resolución N° 387-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de julio de 2022, el Consejo de Minería resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la DGM, reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera competente se pronuncie conforme a los considerandos de la resolución. Dicha nulidad fue declarada debido a que: 1) No se solicitó la opinión técnica de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera (DGPSM), conforme lo dispone el literal h) del artículo 105-D, adicionado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2018-EM al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y 2) La falta de motivación y fundamentación respecto a si el requisito de que las nuevas inversiones deban contar con la aprobación previa del Ministerio de Energía y Minas se refiere a aprobar con anticipación todos los requisitos señalados en el artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para incorporar las nuevas inversiones al Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, o se refiere a que la autoridad minera apruebe previamente cada una de las inversiones antes de que éstas se efectúen.
11. La DGES mediante Informe N° 108-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de enero de 2023, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Minería, señala que corresponde solicitar a la DGPSM que emita la opinión técnica a la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626 y, en especial, analice si las inversiones adicionales están vinculadas al objeto del proyecto y a qué tipos de inversiones en minas en marcha brownfield corresponden (ampliaciones de capacidad, optimización o sostenimiento). El Director General de la DGM, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2023,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

dispone remitir los alcances del informe antes mencionado a la DGPSM; siendo remitido mediante Memo N° 00208-2023/MINEM-DGM, de fecha 26 de enero de 2023.

- 
12. Mediante Informe N° 0029-2023/MINEM-DGPSM-DPM, de fecha 09 de febrero de 2023, de la Dirección de Promoción Minera de la DGPSM, se señala que revisado el Escrito N° 3239626, se observa que el cronograma de inversiones presentado por la empresa minera contempla inversiones adicionales ejecutadas desde 2015 hasta 2019, lo cual es incompatible con el artículo 83-B tercer párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En el cronograma de inversiones se advierte que las actividades adicionales realizadas no corresponden al periodo posterior a la ejecución del programa de inversiones. Asimismo, en el cronograma de inversiones se visualiza montos anualizados, no se indica el tipo de moneda, tampoco se indica si incluye o no el IGV. El cronograma debe ser desplegado de forma mensual por cada año. De igual manera, se debe indicar el tipo de moneda y también al pie de página indicar si los montos incluyen o no el Impuesto General a las Ventas. De otro lado, los componentes de inversión en planta, campamentos, instalaciones y costos de rehabilitación se presentan de forma general, lo que no permite evaluar si son vinculados al objeto del proyecto de inversión. Además, se visualizan montos globales. Se requiere un despliegue de componentes con más detalle. Dicho informe fue remitido a la DGM para los fines propios de su competencia mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2023, de la DGPSM.

- 
- 
13. Mediante Informe N° 255-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 10 de marzo de 2023, de la DGES, se señala, entre otros, que mediante Informe N° 0029-2023/MINEM-DGPSM-DPM, de fecha 09 de febrero de 2023, la DGPSM concluyó que la empresa minera no ha presentado adecuadamente su cronograma de inversiones adicionales. Respecto a lo indicado por el Consejo de Minería, de que no se ha motivado técnicamente cómo se realizaría y operaría la aprobación previa de cada una de las inversiones adicionales, al no haber ningún procedimiento establecido al respecto en la normatividad minera vigente, es importante precisar que existe un marco normativo sobre la aprobación de inversiones adicionales que detalla los requisitos que deben ser cumplidos en aras de que sean aprobadas las acotadas inversiones adicionales, establecido en el artículo 39 del Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la actividad minera, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM y el tercer párrafo del artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En tal sentido, si bien la empresa minera, en su solicitud formulada con Escrito N° 3239626, cumplió con presentar los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, las inversiones ejecutadas por la administrada en el periodo comprendido entre enero de 2015 hasta diciembre de 2019 no fueron evaluadas ni aprobadas por la DGM de acuerdo al procedimiento contemplado en el referido artículo 39, por lo que se aprecia que la solicitud planteada no se encuentra dentro del supuesto de hecho establecido en el acotado artículo. Por tanto, las mencionadas inversiones, al haber sido ya ejecutadas sin previa aprobación de la DGM, no se encuentran comprendidas en el beneficio contemplado en el artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en la medida que no contaban con la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

autorización del ministerio. En consecuencia, la DGES es de opinión que resulta improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626.

- 
14. En base a lo informado por la DGES, la DGM mediante Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, declaró improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626, de que se incorporen las inversiones adicionales del Proyecto "Constancia" ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos), al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado peruano el 27 de diciembre de 2013.
 15. Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3477314, de fecha 30 de marzo de 2023, interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, de la DGM.
 16. Mediante Resolución N° 0037-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 04 de abril de 2023, de la DGM, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3477314; siendo elevado el expediente al Consejo de Minería con Oficio N° 00354-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 12 de abril de 2023.
 17. Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3573288, de fecha 28 de agosto de 2023, reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede incorporar las inversiones adicionales de Hudbay Perú S.A.C. del proyecto "Constancia" por un monto ascendente a 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos), ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión con el Estado Peruano, suscrito el 27 de diciembre de 2013.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.
19. El tercer párrafo del artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 30230, posteriormente por el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

artículo 7 de la Ley N° 30296, publicada el 31 diciembre 2014, que establece que el efecto del beneficio contractual recaerá exclusivamente en las actividades de la empresa minera a favor de la cual se efectúe la inversión, sea que aquéllas estén expresamente mencionadas en el programa de inversiones contenido en el estudio de factibilidad que forma parte del contrato de estabilidad; o, las actividades adicionales que se realicen posteriormente a la ejecución del programa de inversiones, siempre que tales actividades se realicen dentro de una o más concesiones o en una o más Unidades Económicas Administrativas donde se desarrolle el proyecto de inversión materia del contrato suscrito con el Estado; que se encuentren vinculadas al objeto del proyecto de inversión; que el importe de la inversión adicional sea no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 25'000,000.00; y sean aprobadas previamente por el Ministerio de Energía y Minas, sin perjuicio de una posterior fiscalización del citado sector.

20. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
21. El numeral 6.3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
22. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
23. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
24. El numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. De la revisión de los actuados, se tiene que Hudbay Peru S.A.C. celebró un Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión con el Estado Peruano el 27 de diciembre de 2013, para el desarrollo del proyecto minero "Constancia" que producirá concentrados de cobre y molibdeno. Conforme lo señala la Resolución Directoral N° 0289-2017-MEM/DGM, de fecha 06 de junio de 2017, la recurrente acreditó, mediante declaración jurada, haber cumplido con ejecutar el Estudio de Factibilidad Técnico Económico del referido proyecto minero y una inversión de US\$ 1,756'715,841.00 (un mil setecientos cincuenta y seis millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta y uno y 00/100 dólares americanos). Asimismo, goza de estabilidad para el régimen tributario por el plazo de quince años computados a partir del año 2017.
26. El 28 de diciembre de 2021, la recurrente, con Escrito N° 3239626 solicitó a la DGM autorización para la incorporación al régimen tributario estabilizado mediante el contrato señalado en el numeral anterior, de las inversiones adicionales del proyecto "Constancia", que fueron ejecutadas entre enero del año 2015 y diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos).
27. La DGM, mediante Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES, declaró improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626, de que se incorporen las inversiones adicionales del Proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos), al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado peruano el 27 de diciembre de 2013. Dicha resolución fue impugnada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3254449, de fecha 25 de enero de 2022.
28. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 387-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de julio de 2022, declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la DGM, debido a que: 1) No se solicitó la opinión técnica de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera (DGPSM), conforme lo dispone el literal h) del artículo 105-D adicionado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2018-EM al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y 2) En el Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES se señala que las inversiones adicionales no pueden ser ejecutadas antes de la autorización, conclusión general sin motivación técnica suficiente que requiere mayor fundamentación para ser admitida, más aún, si no se motiva técnicamente cómo se realizaría y operaría la aprobación previa de cada una de las inversiones adicionales, al no haber ningún procedimiento establecido al respecto en la normatividad minera vigente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

29. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Minería y teniendo en cuenta lo opinado por la DGES con Informe N° 108-2023-MINEM-DGM/DGES, la DGM mediante Memo N° 0028-2023/MINEM-DGM, de fecha 26 de enero de 2023, solicita a la DGPSM que emita opinión técnica en relación a la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626.
30. La DGPSM mediante Informe N° 0029-2023/MINEM-DGPSM-DPM, de fecha 09 de febrero de 2023, observa el cronograma de inversiones presentado por Hudbay Perú S.A.C. señalando: i) Contempla inversiones adicionales ejecutadas desde el año 2015 hasta el año 2019, lo cual es incompatible con el tercer párrafo del artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; ii) Las actividades adicionales realizadas no corresponden al periodo posterior a la ejecución del programa de inversiones; iii) No se indica el tipo de moneda, ni si incluye o no el Impuesto General a las Ventas. Por tanto, el cronograma debe ser desplegado de forma mensual por cada año; indicándose el tipo de moneda y si los montos incluyen o no el IGV; iv) Los componentes de inversión en planta, campamentos, instalaciones y costos de rehabilitación se presentan de forma general, lo que no permite evaluar si son vinculados al objeto del proyecto de inversión, además, se visualizan montos globales, por lo que se requiere un despliegue de componentes con más detalle. Dicho informe concluye que Hudbay Perú S.A.C. no ha presentado adecuadamente su cronograma de inversiones adicionales, por lo que se recomienda la subsanación de las observaciones expuestas.
31. La DGES en el numeral 3.5 de su Informe N° 255-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 10 de marzo de 2023, señala, entre otros, que la DGPSM mediante Informe N° 0029-2023-MINEM-DGPSM-DPM, de fecha 09 de febrero de 2023, concluyó que la empresa minera no ha presentado adecuadamente su cronograma de inversiones adicionales.
32. La DGM, basándose en el Informe N° 255-2023-MINEM-DGM/DGES, declaró improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626 de que se incorporen las inversiones adicionales del Proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019.
33. Sin embargo, si bien es cierto la declaración de improcedencia antes mencionada ha sido emitida con la opinión técnica de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, también lo es que no se dio oportunidad para que la empresa minera subsane las observaciones señaladas en el Informe N° 255-2023-MINEM-DGM/DGES. Cabe precisar que, con una debida coordinación con la empresa minera, dicha dirección pudo analizar qué montos de las inversiones presentadas corresponden a inversiones adicionales y cuáles no, para así continuar con la evaluación de si se encuentran vinculadas con el objeto del proyecto, conforme lo dispone la norma citada en el punto 19 de la presente resolución.
34. De otro lado, respecto a que el requisito de que las nuevas inversiones deban contar con la aprobación previa del Ministerio de Energía y Minas, a que hace



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

referencia la DGES en su Informe N° 255-2023-MINEM-DGM/DGES, se debe precisar que no se ha tenido en cuenta que la empresa minera empezó a ejecutar las inversiones en enero del año 2015, bajo la sola vigencia del artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incorporado por la Ley N° 30230 (publicada el 12 de julio de 2014), modificado en su tercer párrafo por la Ley N° 30296 (publicada el 31 de diciembre de 2014).

35. Asimismo, debe considerarse que las inversiones adicionales fueron ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, mientras que el artículo 39 del Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la actividad minera, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2019-EM, fue publicado el 28 de diciembre de 2019. En consecuencia, la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2019-EM resulta retroactiva, lo que va contra el Principio de Irretroactividad de la norma recogida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú (punto 18 de la presente resolución).

36. Además, debe tenerse en cuenta que pretender que cada una de las inversiones adicionales ejecutadas entre enero del año 2015 y diciembre del año 2019 deban ser evaluadas y aprobadas previamente por la autoridad minera antes de su ejecución, va en contrasentido de lo que es el concepto de una "mina en marcha", pues implicaría que la empresa tenga que poner en riesgo su operación continua o incluso paralizarla hasta obtener las aprobaciones respectivas, contraviniendo el Principio de Razonabilidad, citado en el punto 24 de la presente resolución. Por tanto, para este colegiado no se puede exigir que las inversiones adicionales ejecutadas por la recurrente entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, sean aprobadas previamente por el Ministerio de Energía y Minas.

37. Por todo lo expuesto, la resolución venida en revisión no se encuentra debidamente motivada e incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo señalado en el artículo 148 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, debiendo la DGM emitir nuevo pronunciamiento respecto a la opinión técnica de la DGPSM, conforme se indica en el numeral 33 de la presente resolución, esto es, si las inversiones adicionales se encuentran vinculadas al objeto del proyecto de inversión. Asimismo, respecto al tema de aprobación previa de la DGM de las inversiones adicionales ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, se deberá tomar en cuenta lo señalado en los numerales 34, 35 y 36.

38. De otro lado, se debe indicar que en el numeral VI del recurso de revisión (Escrito N° 3477314), Hudbay Perú S.A.C. da respuesta a las observaciones realizadas por la DGPSM, adjuntando el Anexo E, lo que deberá ser evaluado por la DGPSM para la prosecución del trámite conforme a ley.

39. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, del Director General de Minería, conforme al artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la Dirección General de Minería se pronuncie nuevamente, tomando en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera respecto a si las inversiones adicionales se encuentran vinculadas al objeto del proyecto de inversión y, respecto al tema de aprobación previa de la DGM de las inversiones adicionales ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, se deberá tomar en cuenta los criterios señalados en los numerales 34, 35 y 36 de la presente resolución.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

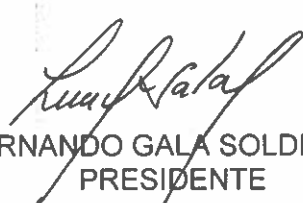
Estando con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, del Director General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la referida dirección general se pronuncie nuevamente, tomando en cuenta: 1. La opinión técnica de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera respecto a si las inversiones adicionales se encuentran vinculadas al objeto del proyecto de inversión; 2.- Respecto al tema de aprobación previa de la DGM de las inversiones adicionales ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, se deberá tomar en cuenta los criterios señalados en los numerales 34, 35 y 36 de la presente resolución.

Segundo.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL-SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

VOTO SINGULAR

LA SEÑORA VOCAL ABOGADA MARILÚ FALCÓN ROJAS, EMITE SU VOTO SINGULAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 304-2013-MEM/DGM, de fecha 02 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Minería (DGM), se aprobó el Estudio de Factibilidad y el Cronograma de Inversión para ejecutar el proyecto "Constancia" presentado por Hudbay Perú S.A.C., por un monto de US\$ 908'155,377.00 (novecientos ocho millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y siete y 00/100 dólares americanos), cuyo plazo de ejecución se cuenta a partir de la fecha de la mencionada resolución directoral, venciendo en junio de 2015, según cronograma que forma parte de dicha resolución.
2. Hudbay Perú S.A.C. suscribió el 27 de diciembre de 2013 con el Estado peruano, un Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión por el plazo de quince (15) años para el proyecto "Constancia".
3. Mediante Resolución Directoral N° 1778-2015-MEM/DGM, de fecha 28 de setiembre de 2015, de la DGM, se aprobó la modificación del cronograma de inversión del Estudio de Factibilidad, ascendente a la suma de US\$ 1,756'715,841.00 (un mil setecientos cincuenta y seis millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta y uno y 00/100 dólares americanos), a ejecutarse hasta el mes de junio de 2015, según cronograma adjunto que forma parte de dicha resolución.
4. Mediante Resolución Directoral N° 0289-2017-MEM/DGM, de fecha 06 de junio de 2017, de la DGM, se aprobó la declaración jurada presentada por Hudbay Perú S.A.C., que acredita el cumplimiento de la ejecución del Estudio de Factibilidad Técnico Económico del proyecto "Constancia", considerando un monto ejecutado de inversión de US\$ 1,756'715,841.00 (un mil setecientos cincuenta y seis millones setecientos quince mil ochocientos cuarenta y uno y 00/100 dólares americanos). Asimismo, se confirmó que Hudbay Perú S.A.C. goza de estabilidad para el régimen tributario vigente al 27 de diciembre de 2013, por el plazo de quince años, los que empezaron a computarse a partir del ejercicio 2017.
5. Mediante Escrito N° 3239626, de fecha 28 de diciembre de 2021 (fs. 2 a 4), Hudbay Perú S.A.C. solicitó la incorporación de inversiones adicionales del proyecto "Constancia" ejecutadas entre enero del año 2015 y diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos) al régimen tributario estabilizado mediante Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado Peruano el 27 de diciembre de 2013. Adjunta, entre otros, el cronograma de inversiones adicionales de enero 2015 a diciembre de 2019, por el monto antes señalado (fs. 27).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

6. La Dirección de Gestión Minera (DGES) de la DGM, mediante Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 30 de diciembre de 2021, señala que Hudbay Perú S.A.C. había cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el artículo 39 del Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM, que detallan la documentación requerida para la incorporación de las inversiones adicionales a los beneficios contractuales. Al respecto, indica que, de la evaluación del Escrito N° 3239626, se aprecia que la pretensión formulada por la empresa minera antes citada consiste en que se incorporen las inversiones adicionales del proyecto "Constancia" ejecutadas entre enero de 2015 hasta diciembre de 2019, es decir, inversiones ya ejecutadas por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos), al régimen tributario estabilizado mediante Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado Peruano el 27 de diciembre de 2013. Señala, además, que las inversiones adicionales ejecutadas por la administrada, en el período comprendido entre enero 2015 hasta diciembre de 2019, no fueron evaluadas ni aprobadas por la DGM, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 39 del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM; por lo que se desprende que la solicitud planteada no se encuentra dentro del supuesto de hecho establecido en el acotado artículo, ni dentro del beneficio contemplado en el artículo 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en la medida que no contaban con la autorización del Ministerio de Energía y Minas. Por tanto, resulta improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626.
7. En el Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES, se señala además, que el Consejo de Minería, órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros, encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa todos los asuntos mineros, mediante Resolución N° 268-2021-MINEM/CM, de fecha 09 de julio de 2021, resolvió declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hudbay Perú S.A.C. con Escrito N° 3114621 en contra de la Resolución N° 0373-2020-MINEM-DGM/V, de fecha 28 de diciembre de 2020, en la que la Dirección General de Minería resolvió declarar improcedente la solicitud formulada por dicha empresa, mediante Escrito N° 3098063, complementado con Escrito N° 3100772 y con Escrito N° 3104230, de que se incorporen las inversiones adicionales del proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2020 hasta octubre del año 2020, por el monto de US\$ 145'913,393.00 (ciento cuarenta y cinco millones novecientos trece mil trescientos noventa y tres y 00/100 dólares americanos) al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado Peruano el 27 de diciembre de 2013. Es el caso, que el Consejo de Minería, en el numeral 28 de la Resolución N° 268-2021-MINEM/CM dispone: "De lo señalado en los numerales 27 y 28 de la presente resolución, se desprende que las inversiones adicionales antes de su ejecución deben ser aprobadas por la Dirección General de Minería. En el presente caso, la recurrente, mediante Escrito N° 3098063, de fecha 01 de diciembre de 2020, señaló que dichas inversiones adicionales ya fueron ejecutadas de enero hasta octubre de 2020, lo cual



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

fue detallado en el cronograma de inversiones, y ratificado con los Escritos N° 3100772 y N° 3104230, de fechas 09 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente. Por tanto, al encontrarse ejecutadas las inversiones adicionales, la solicitud de la recurrente debe ser declarada improcedente, encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley."

8. La DGM, mediante Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES, declaró improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626 de que se incorporen las inversiones adicionales del Proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos) al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado peruano el 27 de diciembre de 2013.
9. Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3254449, de fecha 25 de enero de 2022, interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, del Director General de Minería.
10. Mediante Resolución N° 387-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de julio de 2022, el Consejo de Minería en mayoría resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la DGM. Asimismo, el ingeniero Víctor Vargas Vargas y la abogada Marilú Falcón Rojas presentaron su voto singular.
11. La DGES, mediante Informe N° 108-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 25 de enero de 2023, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Minería en mayoría, señala, entre otros, que corresponde solicitar a la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera (DGPSM) que emita la opinión técnica a la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626. El Director de la DGM, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2023 dispone remitir los alcances del informe antes mencionado a la DGPSM; siendo remitido mediante Memo N° 00208-2023/MINEM-DGM, de fecha 26 de enero de 2023. La DGPSM, mediante Informe N° 0029-2023/MINEM-DGPSM-DPM, de fecha 09 de febrero de 2023, emite su opinión técnica.
12. Mediante Informe N° 255-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 10 de marzo de 2023, de la DGES, se señala, entre otros, que mediante Informe N° 0029-2023/MINEM-DGPSM-DPM, de fecha 09 de febrero de 2023, la DGPSM concluyó que la empresa minera no ha presentado adecuadamente su cronograma de inversiones adicionales. Respecto a lo indicado por el Consejo de Minería en mayoría, de que no se ha motivado técnicamente cómo se realizaría y operaría la aprobación previa de cada una de las inversiones adicionales al no haber ningún procedimiento establecido al respecto en la normatividad minera vigente, es importante precisar que existe un marco normativo sobre la aprobación de inversiones adicionales que detalla los requisitos que deben ser cumplidos en aras de que sean aprobadas las acotadas inversiones adicionales, el cual se encuentra establecido en el artículo 39 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

Reglamento del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la actividad minera, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM y por el tercer párrafo del artículo 83 B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En tal sentido, si bien la empresa minera, en su solicitud formulada con Escrito N° 3239626, cumplió con presentar los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, las inversiones adicionales ejecutadas por la administrada, en el período comprendido entre enero de 2015 hasta diciembre de 2019, no fueron evaluadas ni aprobadas por la DGM, de acuerdo al procedimiento contemplado en el referido artículo 39, por lo que se aprecia que la solicitud planteada no se encuentra dentro del supuesto de hecho establecido en el acotado artículo. Por tanto, las mencionadas inversiones adicionales al haber sido ya ejecutadas sin previa aprobación de la DGM, no se encuentran comprendidas en el beneficio contemplado en el artículo 83 B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en la medida que no contaban con la autorización del Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, es de opinión que resulta improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626.

13. En base a lo informado por la DGM con Informe N° 255-2023-MINEM-DGM/DGM, de fecha 10 de marzo de 2023, la DGM, mediante Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, declaró improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626 de que se incorporen las inversiones adicionales del Proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos) al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado peruano el 27 de diciembre de 2013.
14. Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3477314, de fecha 30 de marzo de 2023, interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, de la DGM.
15. Mediante Resolución N° 0037-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 04 de abril de 2023, de la DGM, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3477314, siendo elevado el expediente al Consejo de Minería con Oficio N° 00354-2023/MINEM-DGM-DGM, de fecha 12 de abril de 2023.
16. Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3573288, de fecha 28 de agosto de 2023, reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede un pronunciamiento sobre el recurso de revisión interpuesto por Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3477314, de fecha 30 de marzo de 2023, contra la Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, de la DGM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El literal a) del numeral II, Resoluciones expedidas por el Consejo de Minería del Anexo del Procedimiento P/CM-02 del Manual del Procedimientos del Consejo de Minería, aprobado por Acuerdo N° 003-2017-MEM/CM, de fecha 14 de diciembre de 2017, sobre los votos singulares, señala que si alguno de los vocales no considera suficientes los fundamentos de la resolución o discrepa de ellos pero no de su sentido, sin perjuicio de firmar la resolución, debe expresar las razones de su voto por escrito, al pie de la misma, bajo la certificación del Secretario - Relator Letrado.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de los actuados, se tiene que, la DGM, mediante Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1082-2021-MINEM-DGM/DGES, declaró improcedente la solicitud formulada por Hudbay Perú S.A.C. mediante Escrito N° 3239626 de que se incorporen las inversiones adicionales del Proyecto "Constancia", ejecutadas entre enero del año 2015 hasta diciembre del año 2019, por el monto de US\$ 445'254,021.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiuno y 00/100 dólares americanos) al régimen tributario estabilizado mediante el Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Estado peruano el 27 de diciembre de 2013.
19. Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3254449, de fecha 25 de enero de 2022, interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la DGM.
20. El Consejo de Minería con voto en mayoría mediante Resolución N° 387-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de julio de 2022, resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la DGM. Asimismo, el ingeniero Víctor Vargas Vargas y la abogada Marilú Falcón Rojas realizaron voto singular declarando infundado el recurso de revisión interpuesto por Hudbay Perú S.A.C., mediante Escrito N° 3254449, de fecha 25 de enero de 2022, contra la Resolución N° 0489-2021-MINEM-DGM/V, por lo fundamentos señalados de fojas 102 a 109.
21. La DGM, teniendo en cuenta el pedido del colegiado en mayoría, realizado mediante Resolución N° 387-2022-MINEM/CM, ha emitido un nuevo pronunciamiento mediante Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023 (resolución cuestionada).
22. Sin embargo, existiendo ya un pronunciamiento con voto singular, conforme se señala en el punto 20 de la presente resolución, carece de objeto un pronunciamiento adicional sobre el tema de la incorporación de inversiones adicionales del proyecto "Constancia" ejecutadas entre enero del año 2015 y diciembre del año 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 702-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el recurso de revisión Hudbay Perú S.A.C. interpuesto mediante Escrito N° 3477314, de fecha 30 de marzo de 2023, contra la Resolución N° 0132-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Minería.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

De lo que doy fe.

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)